

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUERO
ESTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 8,00
ESTADO. 1,20 centimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Residencia provincial de niños

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 6)

Ministerio de Fomento

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La radical transformación exigida en los trazados y firmes de las carreteras por el progreso incesante de la tracción mecánica y por la intensa corriente de turismo que todos los pueblos estimulan con afán, más que por el interés material que representa por el intercambio espiritual y afectivo que desarrolla, fué causa de que el Gobierno de Vuestra Majestad propusiera la formación del Patronato de Circuitos de Firmes Especiales, creado por Real decreto ley de 9 de Febrero de 1926, con el fin de atender a la transformación de las carreteras incluidas en el circuito especial de que se hizo cargo con sujeción a las nuevas características de servicio y aplicación y atendiendo a dejar establecido el enlace entre las principales poblaciones y los lugares de mayor valor artístico y belleza natural más saliente, disponiendo para esos fines de un préstamo extraordinario de 600 millones de pesetas.

Creía el Gobierno de V. M. que de este modo prestaba el servicio debido a los intereses patrios modificando y combinando de modo sustancial sus medios de comunicación y avanzando en el progreso de los pueblos con las normas mismas de las Naciones que marchan a la vanguardia en atención a las exigencias de la vida moderna; completando a su vez la organización y preparación del tráfico con nuevas redes ferroviarias que habrían de ser arterias principales del tráfico nacional; y aplazando

el estudio de las autopistas al momento en que, atendidas las elementales necesidades de las comunicaciones e intensificado el tráfico en relación a las facilidades mismas que ha de encontrar y al aumento de riqueza que con otros sectores de trabajo hayan de alcanzarse en plazo breve, justificaran la conveniencia de facilitar al país esas nuevas y modernísimas vías, llamadas no sólo a dar gran esplendor a la expansión del turismo, sino también a transformar de modo especial la distribución y condiciones de los transportes.

No es ciertamente la concurrencia intensa que se dibuja y en algunos países está ya comprobada, entre los transportes por carretera y ferrocarril que a estos últimos ha de producir grandes quebrantos, lo que ha detenido al Gobierno de V. M. a proponer la inmediata construcción de algunas de estas grandes vías, sino el hecho de creer que no se sentía una necesidad inmediata de carácter general que sirviera de fundamento a anticipar un sacrificio de los intereses generales cuando aún no se había estimulado ni fomentado el suficiente desarrollo del tráfico.

Es evidente que solo el temor, por justificado que fuera, de una competencia desfavorable a los ferrocarriles que va a construir el Estado y aun a muchos de los existentes, no puede ser obstáculo a facilitar cualquier medio de bienestar o progreso de los pueblos, tanto más cuanto que nuestra red actual de ferrocarriles y aquella cuya construcción ha sido aprobada por V. M., forman tan solo la red arterial nacional, la que forzosamente ha de tener siempre, de lo que no puede ni debe prescindirse cualquiera que sea el beneficio directo que pueda producir, si ha de atenderse a constituir el esqueleto completo, base de la vida general del país; a lo que la expansión del tráfico por carretera ha de afectar de modo directo o inmediato es a los ferrocarriles de interés local y a las redes secundarias que habrán ciertamente de

sujetarse y regirse por leyes distintas, por nuevas normas de aplicación.

Es, pues, cierto que no puede haber en España razón directa alguna para no proponer la construcción de estas autopistas, más que la de entender que no hay de momento suficiente intensidad de tráfico para que el Estado deba a un mismo tiempo atender a las mejoras de las carreteras existentes, a la construcción de las líneas ferroviarias complementarias de la red principal y a las autopistas que formarían, por decirlo así, la vía de lujo, la más alta expresión del bienestar general.

Mas el noble estímulo de varios particulares, confiados en el estado halagüeño de progreso y tranquilidad moral y económica del país, ha movilizad elementos financieros y sociales en términos de ofrecer, mediante una subvención prudente del Estado y al amparo de las leyes de Expropiación por utilidad pública, la rápida construcción de tres autopistas, dos de gran interés general y una regional, cuya construcción y explotación pretende cada uno de los respectivos peticionarios realizar en las condiciones que el Estado determine.

Esta cooperación particular, que limita el sacrificio del Estado a una cantidad sólo equivalente a la economía que pudiera lograr suprimiendo la transformación del firme en algunas de las carreteras que para las facilidades del tráfico pudieran ser suplidas ampliamente por las autopistas, obliga a estimar como de mayor oportunidad y conveniencia abordar el estudio y desarrollo de ese plan de construcción concediendo las facilidades legales necesarias para poder en plazo rápido disponer de esta nueva forma de máxima utilidad y agrado.

Las autopistas proyectadas y solicitadas por particulares son: la de Madrid-Valencia, que hará de ese puerto el más directo de Madrid y proporcionará ventajas enormes al suministro de fruta y productos alimenticios que tan en gran escala esa zona levantina

abastece; la de Madrid-Irún, que, formando una espléndida continuación de la gran arteria francesa, será fuente segura de gran turismo, al que tan hermosa avenida de introducción se le proporciona; y, por último la de Oviedo a Gijón, que localmente se hace sentir muy necesaria por el intenso tráfico que existe y poca anchura de la carretera actual.

Estas concesiones no ha considerado el Gobierno de V. M. que puedan otorgarse de modo directo, puesto que han de disfrutar de los beneficios de una declaración de utilidad pública para todas las facilidades de expropiación, no sólo de los terrenos ocupados por la autopista, sino también de algunas fajas colindantes, de una subvención del Estado y de la aplicación de tarifas especiales para la circulación; y por eso propone se adjudique por concurso en el que los peticionarios iniciadores de la idea tengan cada uno de ellos derecho de tanteo para la adjudicación de la concesión que respectivamente hubiera solicitado.

Se ha querido a la vez dar carácter nacional a las Sociedades que exploten estas vías, fijando para ello que el capital acciones, en un mínimo del 60 por 100, deberá estar en poder de españoles.

Siendo un hecho indudable que una de las compensaciones de mayor importancia que las Sociedades concesionarias pueden encontrar a los sacrificios que la construcción exige ha de ser la plusvalía de los terrenos colindantes, es lógico conceder el derecho a expropiación forzosa sobre una faja a cada lado de la carretera, si bien parece natural excluir las zonas urbanizadas y de ensanche y las casas de recreo, así como prevenir la justa compensación de los perjuicios que puedan irrogar a los propietarios respectivos.

Se han previsto los plazos de construcción y duración de la concesión, la reglamentación de la marcha, las garantías de construcción y de una esmerada conservación y los de caducidad con anticipo de reversión al Estado para

los casos de incumplimiento de las prescripciones estipuladas.

Todas estas condiciones, tanto de aplicación de derechos de expropiación como de cuantía de subvención, cuyo máximo se fija en este Decreto-ley, tarifas de circulación y demás extremos que en él se establecen, serán las bases del concurso que ha de celebrarse en un plazo no superior a dos meses de la fecha de este Decreto-ley.

Y entendiéndose que en estas condiciones, las autopistas proyectadas pueden ser de gran utilidad nacional, sin que los sacrificios del Estado sean superiores a los ya previstos para lograr, aunque en menor escala, la facilidad del tráfico, alcanzando al propio tiempo las más notables ventajas para el turismo y desarrollo de riqueza, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto-ley.

Madrid, 27 de Julio de 1928.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Rafael Benjumea y Rubin

REAL DECRETO-LEY

Núm. 1346

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Fomento para que pueda otorgar las concesiones oportunas para construir y explotar las autopistas de «Madrid-Valencia», «Madrid-Irún» y «Oviedo-Gijón», con arreglo a las condiciones que se establecen en el presente Real decreto-ley.

Artículo 2.º Las concesiones respectivas se otorgarán previo concurso de libre licitación, que se anunciarán independientemente para cada una de las autopistas mencionadas en el artículo 1.º, concediendo un plazo de dos meses para la presentación de ofertas, y sirviendo de base los ante-proyectos presentados por los señores D. Luis Escribá de Romani y Fernández de Córdoba, Marqués de Argelita, para «Madrid-Valencia»; D. Alvaro Caro, Conde de Torrubia, para la de «Madrid-Irún», y D. Augusto Ordóñez, Conde de San Antolín de Sotillo, para la de «Oviedo-Gijón».

Artículo 3.º Los concursantes podrán proponer el cambio de trazado y características que estimen convenientes, y a su vez harán constar el tiempo de la construcción, el sistema de firme, las tarifas de tráfico, las garantías de la construcción y conservación, así como el máximo de subvención y de derechos de expropiación de los terrenos colindantes que, dentro de los límites fijados en los artículos 4.º y 5.º de este Real decreto-ley, pretendan conseguir.

Artículo 4.º El Estado coasignará en sus presupuestos ordinarios la cantidad precisa para las subvenciones que a continuación se expresa: Para la de «Madrid-Valencia», dos millones de pesetas; para la «Madrid-Irún», tres

millones de pesetas; para la de «Oviedo-Gijón», 250 000 pesetas.

Artículo 5.º La concesión llevará anexa la declaración de utilidad pública y derecho de expropiación forzosa para los terrenos necesarios a la construcción de la autopista correspondiente, y una faja de terreno hasta un ancho de 50 metros por cada lado.

De estas fajas quedará exenta de esta obligación de expropiación la zona urbanizada y de ensanche de las poblaciones; las que correspondan a casas de recreo o a edificaciones rústicas existentes. Cuando las fajas a expropiar hagan desmerecer sensiblemente el valor de la propiedad sujeta a esa expropiación parcial o dificulte su explotación, deberá extenderse la expropiación a la totalidad de la finca.

Artículo 6.º Los peticionarios deberán presentar las bases del Reglamento de circulación especial que deseen proponer, sin exclusión del Reglamento general que rige en todas las carreteras de España.

Artículo 7.º La Sociedad peticionaria deberá ser española y el 60 por 100, por lo menos, del capital acciones estar en poder de españoles.

Artículo 8.º Deberán depositar el medio por ciento del presupuesto del anteproyecto antes del concurso y sustituir esta fianza por la definitiva, que será del 2 por 100, en el plazo de un mes de la adjudicación.

Terminada la construcción, deberán depositar una fianza del 1 por 100 para responder de la buena vigilancia y conservación de la autopista.

Artículo 9.º Después de la adjudicación tendrán un plazo de seis meses para presentar el proyecto definitivo.

Artículo 10. Estará la construcción y explotación sujeta a la inspección y vigilancia de los Ingenieros o Patronato de carreteras que determine el Ministro de Fomento.

Artículo 11. Si la conservación y vigilancia no se hicieran en las condiciones de seguridad y conveniencia requeridas y ofrecidas, el Estado podrá incautarse de la autopista para, con cargo a la fianza y a los productos, hacer las reformas y mejoras necesarias, dejando el resto de los productos a favor de los concesionarios y entregándole la explotación una vez que las reparaciones estén terminadas.

En el caso de que esta incautación del Estado, obligada por el abandono de las obligaciones de los concesionarios, se hubiere tenido que realizar por tres veces, caducará la concesión, en lo que a la autopista se refiere, a beneficio del Estado, exceptuándose de esta caducidad los terrenos, edificaciones colindantes y cuantas otras construcciones que no sean precisas a su explotación tenga la Sociedad concesionaria.

Artículo 12. La duración de la concesión será de noventa y nueve años.

Artículo 13. Los servicios de automóviles oficiales del Estado, Diputaciones o Municipios ten-

drán libre derecho de circulación por la autopista.

Artículo 14. Se concede derecho de tanteo en la adjudicación de las concesiones respectivas de las tres autopistas de que trata este Real decreto-ley, a los señores siguientes: Para la autopista de «Madrid-Valencia», a D. Luis Escribá de Romani y Fernández de Córdoba, Marqués de Argelita; para la autopista de «Madrid-Irún», a D. Alvaro Caro, conde de Torrubia; para la autopista de «Oviedo-Gijón», a D. Augusto Ordóñez, Conde de San Antolín de Sotillo, que son respectivamente, sus primeros peticionarios.

De este derecho de tanteo deben hacer uso en el plazo máximo de quince días, después de celebrado el concurso y hecha la propuesta de adjudicación, a partir de la fecha de éste, fijada por la Dirección general de Obras públicas.

Artículo 15. El Ministro de Fomento, a propuesta del Patronato de Circuito de Firmes Especiales, decretará en cuáles carreteras de las comprendidas dentro del circuito ya aprobado a cargo de ese Patronato, deberá suspenderse la construcción del firme especial, por quedar ampliamente satisfechas las necesidades de la circulación por las autopistas mencionadas, logrando con esta suspensión y limitación a una conservación normal esmerada, una economía suficiente a compensar el gasto que representan las subvenciones a estas autopistas, que en el artículo 4.º se determinan.

Artículo 16. Podrá concederse exención de derechos de aduanas por admisión temporal, a la maquinaria destinada a la ejecución de las obras que no se fabriquen en el país.

Dado en Santander, a veintiocho de Julio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

(Gaceta de 31 de Julio)

GOBIERNO CIVIL

EXPROPIACIONES—CARRETERAS

Rectificada por la Alcaldía de Degaña, la relación de propietarios y colonos de las fincas que en aquél concejo han de ser ocupadas con motivo de la construcción del trozo 1.º de la carretera de Caballes a San Antolín de Ibias, he acordado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, y el 23 del Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año, disponer se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la expresada relación rectificada, a fin de que los que se crean perjudicados, puedan exponer ante la Alcaldía de Alier, dentro del plazo máximo de quince días, lo que estimen conveniente contra la necesidad de la ocupación de las referi-

das fincas pero no en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Oviedo, 4 de Agosto de 1928.

El Gobernador,

José M.ª Caballero y Aldasoro

Carretera de tercer orden de Caballes a San Antolín de Ibias

Trozo primero

Relación nominal de las fincas rústicas y urbanas que se han de ocupar con motivo de las obras de la expresada carretera en el término municipal de Degaña.

Número de orden, nombre de la finca, clase de la misma, nombres y apellidos de los propietarios, vecindad y nombres y apellidos de los colonos es como sigue:

- 1, Collada, a terreno del pueblo, de los vecinos de Cerredo.
- 2, El Rozo, a matorral, de Anselmo Fernández Rosón, de idem.
- 3, Rioferreiros, a terreno del pueblo, de los vecinos de Cerredo.
- 4, Rioferreiros, a prado, de Manuel Ramos Alvarez, de idem, colono Francisco Fernández Rosón, de idem.
- 5, Rioferreiros, a prado, de Arsenio García, de Caballes (Villablino), colono Rogelio Barreiro, de Cerredo.
- 6, Monte bajo, a terreno del pueblo, de los vecinos de Cerredo.
- 7, Mostargas, a pascón, de Estanislao Pérez, de idem.
- 8, Monte del Torno, a terreno del pueblo, de los vecinos de Cerredo.
- 9, El Tejo, a prado, de Estanislao Pérez, de idem.
- 10, El Torno, a prado, de José Rodríguez, de idem.
- 11, El Torno, a prado, de Pedro Ramos, de idem.
- 12, El Torno, a prado, de Ramón Barreiro, de idem.
- 13, El Torno, a prado, de José Francos, de idem.
- 14, El Torno, a prado, de Angel Rosón, de idem.
- 15, El Torno, a prado, de Matías Barreiro, de idem.
- 16, El Torno, a prado, de Ramón Barreiro, de idem.
- 17, Proida, a pascón y corral, de Tomás Rosón, de idem.
- 18, Proida, a corral de cabaña, de Fermín Gómez, de idem.
- 19, Las Perdigueras, a prado, de Estanislao Cadenas de Buenos Aires, colono Benito Zarracina, de Cerredo.
- 20, Las Perdigueras, a prado, de Matías Barreiro, de idem.
- 21, Las Rozas, a terreno del pueblo, de los vecinos de Cerredo.
- 22, Goldampo, a prado, de Baltasar López, de idem.
- 23, Goldampo, a prado, de Josefa Antón de idem.
- 24, Las Poulas, a prado, de Manuela Alvarez, de idem.
- 25, Las Poulas, a prado, de Félix Pérez de idem.
- 26, Goldampo, a prado, de Angel Rosón, de idem.
- 27, Las Poulas, a prado, de Benjamín Francos, de idem.
- 28, Las Poulas, a prado, de Manuel Alvarez, de idem.

29, Las Poulas, a prado, de José Menéndez, de idem.

30, Goldampo, a prado, de Santiago Alvarez, de idem.

31, Las Poulas, a prado, de José Ramos, de idem.

32, Goldampo, a prado, de Angel Rosón, de Cerredo.

33, Las Poulas, a prado, de Nicolás Ramos, de idem.

34, Camino de servidumbre.

35, La Cerca, a prado, de Justo Rosón, de Cerredo.

36, La Cerca, a prado, de Angel Rosón, de idem.

37, La Cerca, a prado, de Francisco Alvarez, de idem.

38, La Pumariega, a prado, de Vicente Perez, de idem.

39, La Pumariega, a prado, de Ramón Rosón, de idem, colono Pedro Ramos, de idem.

40, La Pumariega, a prado, de Luciana Garcia, de idem, colono José Fernandez, de idem.

41, La Pumariega, a prado, de José Rodríguez, de idem.

42, El Cerrado, a prado, de José Francos, de idem.

43, La Pumariega, a prado, de Francisco Barreiro, de idem.

44, La Pumariega, a prado, de Rosa Alvarez, de idem.

45, La Poulona, a prado, de Francisco Barreiro, de idem.

46, La Pumariega, a prado, de José Rosón Simona, de idem.

47, La Poulona, a prado, de Francisco Perez, de idem.

48, La Poulona, a tierra, de Pedro Ramos Simona, de idem.

49, La Pulina, a pazcon, de Francisco Perez, de idem.

50, El Tacho, a tierra, de José Rosón Diagon, de idem.

51, La Llama, a prado, de José Rodríguez, de idem.

52, El Tacho, a tierra, prado y calero, de Angel Rosón, de idem.

53, El Tacho, a tierra, de Modesto Rosón, de idem.

54, El Tacho, a tierra, de Tomás Rosón, de idem.

55, El Tacho, a tierra, de Justo Rosón, de idem.

56, El Tacho, a tierra, de Antonio Lopez, de idem.

57, El Tacho, a tierra, de Manuel Barreiro, de idem.

58, La Vega, a tierra, de Florencio Menendez, de idem.

59, La Granja, a prado, de José Rosón Diagon, de idem.

60, San Pedro, a tierra, de José Fernandez, de idem.

61, El Polvo, a prado, de Manuel Ramos, de idem, colono Francisco Perez, de idem.

62, De La Presa, a huerta, de Matias Barreiro, de idem.

63, El Molino, a prado, de Anselmo Fernandez, de idem.

Oviedo, 4 de Julio de 1928.—El Ingeniero, José Maria G. del Valle.

Diligencia:

La pongo yo, el Secretario interino, D. Maximino Melendez Amigo, para hacer constar que, la presente relación ha sido debidamente comprobada, no siendo necesario rectificarla por encontrarla ajustada en todas sus partes, pues coincide tanto en el nombre de las fincas como de sus respectivos dueños, como legalmente debe ser.

Degaña, a veintitrés de Julio de mil novecientos veintiocho.—Menendez.

Rectificada por la Alcaldía de Aller, la relación nominal de propietarios y colonos de las fincas que en aquel concejo es necesario ocupar con motivo de la construcción del trozo 4.º de la Sección de Lillo a Collanzo, de la carretera de Boñar a Campo de Caso, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 23 del Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año, disponer se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la expresada relación rectificada, a fin de que los que se crean perjudicados puedan exponer ante la Alcaldía de Aller, dentro del plazo máximo de quince días, lo que estimen conveniente contra la necesidad de la ocupación de las referidas fincas pero en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Oviedo, 4 de Agosto de 1928.

El Gobernador,

José M.ª Caballero y Aldasoro

Relación que remite el Alcalde de Aller al Sr. Gobernador de la provincia, rectificando la formada por la Jefatura de Obras públicas, referente a las fincas rústicas y urbanas que se han de ocupar con motivo de las obras de la carretera de tercer orden de Boñar a Campo de Caso.

Caizadas de El Cerrio, a cultivo, de Ceferino Diaz Suarez, vecino de Felechosa. Figura amillarada a nombre del interesado.

La Corradina, a prado y cultivo, de Tomás Hevia Lillo, de idem. Idem idem.

El Cerrio, a cultivo, de José Alonso Alonso, de idem.

El Cerrio, a cultivo, de Tomás Tejón Blanco, de idem. Figura amillarada a nombre del interesado.

El Cerrio, a cultivo, de Maria Megido Megido, de idem. No figura

El Cerrio, a cultivo, de Ramón Alonso Baizán, de idem. Figura a nombre del interesado.

Prado de Arriba, a prado, de José Fernandez Tejón, de idem. Idem idem.

Prado de Arriba, a prado, de Manuel Alonso Rivero, de idem. Idem idem.

Prado de Arriba, a prado, de Ramona Blanco Muñiz, de idem. No figura.

El Carrascal, a cultivo, de Ceferino Diaz Suarez, de idem. Figura amillarada a nombre del interesado.

El Mayaón, a cultivo, de Jacoba Megido Tejón, de idem, colono Manuel Muñiz Megido. Idem idem.

El Mayaón, a cabaña de monte, de Jacoba Megido Tejón, de idem, colono el mismo de la anterior. Idem idem.

El Mayaón, a cabaña de monte, de Félix Fernandez Muñiz, de idem. Idem idem.

El Mayaón, a prado, de Manuel Fernandez Velasco, de idem. Idem idem.

Cabaña de monte, de Manuel Fernandez Velasco, de idem. Idem idem.

El Mayaón, a prado, de Santos Suarez Suarez, de idem. Idem idem.

El Mayaón, a prado, de Feliz

Fernandez Muñiz, de idem. No figura.

El Alfonso, a prado, de los herederos de Miguel Lillo, de idem. No figura.

El Alfonso, a prado, de José Fernandez Fernandez, de idem. Figura a nombre del interesado.

El Alfonso, a huerta, del mismo de la anterior, de idem. Idem idem.

Cabaña de monte, del mismo de la anterior, de idem. Idem idem.

El Enantu, a prado, de Ramón Fernandez Fernandez, de idem. Idem idem.

El Patatal, a cultivo, de Félix Fernandez Muñiz, de idem. No figura.

Aller, 3 de Julio de 1928.—El Alcalde, José Hevia.

R. al núm 2 016

—:—

EXPROPIACIONES.—FERROCARRILES

EDICTO

Examinado el expediente de expropiación de las fincas que en el concejo de Cudillero han de ser ocupadas con motivo de la construcción del trozo 2.º de la sección de Los Cabos a Ribadeo, del ferrocarril de Ferrol a Gijón:

Resultando que publicada la relación nominal de propietarios y colonos de aquellas, señalando el plazo de quince días para presentar reclamaciones, se han producido dentro del plazo legal, las suscritas por D. Nemesio López Fernandez, D.ª Jesusa Pérez Fernandez, D. Silverio López, D. Urbano López, D. Manuel Alvarez Gonzalez, D. Nemesio Suarez Pelaez y D. Enrique Guerrero Andrés, interesándose incluyan en el expediente ocho fincas de la propiedad de los reclamantes, que no figuran en la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL, a pesar de ser afectada por las obras del ferrocarril:

Resultando que la 3.ª Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles, informa que las fincas en cuestión deben ser incluidas al expediente con los números de orden que señala, por haber comprobado la necesidad de su ocupación:

Resultando que la Abogacía del Estado se muestra en su dictamen, igualmente, conforme con la inclusión de dichas fincas:

Considerando que las reclamaciones producidas son justas y que para subsanar la omisión, en que aquellas se fundan, la Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles propone la inclusión de las fincas en la relación correspondiente:

Considerando que las reclamaciones presentadas no lo ha sido contra la necesidad de la ocupación, sino interesando se subsane la falta de inclusión de las fincas en el expediente incoado, y no hay motivo alguno que se oponga a la declaración de la necesidad de la ocupación de las fincas que figuran en la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL de 23 de Febrero último, así como de las que son objeto de las reclamaciones.

Vistos los artículos 18 de la vigente Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 25

del Reglamento para su ejecución, de 13 de Junio del mismo año,

He acordado, de conformidad con la propuesta por la Sección de Fomento, lo que sigue:

1.º Disponer se incluyan en el expediente las siguientes fincas:

Número 225.º Monte y arbolado, propietario D. Nemesio López Fernandez, vecino de Novellana, denominada Río de las Seves.

Núm. 261.º Monte y arbolado, propietaria D.ª Jesusa Pérez Fernandez, vecina de Albuerno, denominada La Huerta.

Núm. 240.º Prado, propietario D. Silverio López, vecino de Albuerno, denominada Huerta del Cueto.

Núm. 246.º Prado, propietario D. Urbano López, vecino de Albuerno, denominada Huerta de Junto a Casa.

Núm. 255.º Monte, propietario D. Manuel Alvarez Gonzalez, vecino de Albuerno, denominada Tendián.

Núm. 255.º Prado, propietario D. Nemesio Suarez Pelaez, vecino de Albuerno, denominada Río de las seves.

Núm. 266.º Monte, propietaria D.ª Virginia Arrojo Pérez, vecina de San Esteban, denominada Cierro de las Castañas.

Núm. 266.º Monte, propietaria D.ª Virginia Arrojo Pérez, vecina de San Esteban, denominada Cierro de Bruces.

2.º Declarar la necesidad de la ocupación de las mencionadas fincas y de todas las demás que figuran en la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 13 de Febrero de 1928; disponer se proceda al nombramiento de peritos por las partes interesadas, entendiéndose que el que nombren, para que sea admitido, ha de reunir las condiciones que señalan los artículos 21 de la vigente Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 32 del Reglamento para su ejecución, reformado por Real decreto de 4 de Julio de 1881, Real orden de 28 de Noviembre de 1906 y Reales decretos de 4 de Mayo de 1917 y 7 de Mayo de 1919, además de hallarse inscrito en la matrícula pagando la contribución correspondiente, pues en otro caso se les declarará conformes con el que sea nombrado para representar a la Administración.

3.º Que se publique en el BOLETIN OFICIAL el oportuno edicto, que se dé conocimiento de esta resolución a los reclamantes; al Alcalde de Cudillero para que notifique a todos los propietarios al objeto de que se presenten ante dicha Alcaldía, dentro del plazo de ocho días contados desde el siguiente a aquel en que sean notificados, para nombrar perito que les ha de representar en el expediente, si lo estiman necesario, y a la 3.ª Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles, para que proponga el perito que haya de representar a la Administración.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Expropia-

ción forzosa de 10 de Enero de 1879.

Oviedo, 2 de Agosto de 1928.

El Gobernador,

José M.^a Caballero g Aldasoro.

R. al núm. 3.002

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE OVIEDO

Terminadas y recibidas las obras de acopios de piedra machacada, incluso su empleo, en recargos del afirmado, para conservación de los kilómetros 48 al 55 de la carretera de Oviedo a Campo de Caso, ejecutadas por el contratista D. Manuel Moro Fernandez, durante los años 1927 y 1928, se anuncia al público por término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse ante la Alcaldía de Caso o en esta Jefatura, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del contratista a los efectos de la devolución de la fianza constituida para garantizar el contrato, advirtiéndose que, de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe reclamación alguna, según establece la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Oviedo, 31 de Julio de 1928.—El Ingeniero Jefe, José R. de Rivera.

Terminadas y recibidas las obras de reparación de muros y pretilos de la carretera de la Magdalena a Belmonte, kilómetros 1 al 24, ejecutadas por el contratista D. Justo García Quirós, durante el segundo semestre de 1926 y los años 1927 y 1928, se anuncia al público por término de treinta días, contados a partir de la fecha de esta publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse en el Ayuntamiento de Miranda o en esta Jefatura las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del contratista, a los efectos de la devolución de la fianza, constituida por el mismo, para garantizar su contrato, advirtiéndose que, de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe reclamación alguna, según establece la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Oviedo, 1.º de Agosto de 1928.—El Ingeniero Jefe, José R. de Rivera.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Gijón

Don José Alonso Carro, Juez de primera instancia del Distrito de Oriente de Gijón.

Hago saber: Que en los autos de depósito y alimentos provisionales seguidos por D.^a María del Carmen Gracia y Ochoa, de esta vecindad, contra su esposo don León de la Viña y González, acordé sacar a pública subasta la casa de nueva construcción, compuesta de planta baja, principal y bohardilla, antes almacén, sita en la ca-

lle de Casimir Velasco, de la que lleva el número 3, a la parte trasera de la casa número 53, de la calle de Menéndez Valdés; ocupa una superficie de seiscientos cuarenta y dos pies, equivalentes a cuarenta y nueve metros ochenta y cuatro centímetros cuadrados, y linda por el Norte o frente con la calle de Casimiro Velasco, al Este y Sur, o sea por la izquierda entrando y espalda, con propiedad de D.^a Hortensia Calderón, y al Oeste o derecha, con otra perteneciente a los herederos de don Francisco García Casielles y don Urbano Vega, y hoy a León de la Viña y otros. Fué tasada por el Arquitecto D. Mariano Marín, en doce mil pesetas.

Para la subasta se señala las once de la mañana del día treinta del actual, en la Sala audiencia de este Juzgado; se advierte que no se admite postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que los licitadores habrán de consignar previamente el diez por ciento de la misma, y que los títulos de propiedad con los que habrán de conformarse los licitadores, sólo consisten en la certificación de cargas expedida por el Sr. Registrador de la Propiedad de este partido.

Dado en la villa de Gijón, a primero de Agosto de mil novecientos veintiocho.—José Alonso Carro.—Ante mí, Tomás Guisasola y Ovies.

Juzgado de Pravia

D. Eduardo Tormo y Garcia, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Pravia.

Por el presente edicto hago saber: Que por consecuencia de sumario seguido por los delitos de homicidio y tenencia ilícita de arma de fuego y para hacer efectivas las costas y demás responsabilidades impuestas al penado Rafael Florez Colao, vecino de Villar, parroquia de Murias, concejo de Candamo, se acordó sacar a pública subasta para el día siete del mes de Septiembre próximo, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, los bienes que le fueron embargados, tasados por los peritos D. Vicente Campal Iglesias, y D. José María Lopez Aguirre, y son los siguientes:

La tercera parte indivisa de las fincas que a continuación se expresan, sitas en el referido pueblo de Villar, cuyas dos terceras partes restantes pertenecen a D. Manuel y D. Santos Flórez Colao, hermanos del penado.

1.^a El prado y arbolado, llamado «Pumarín», de dieciocho áreas; linda al Este, camino, Sur tierra de Silvino Granda, Oeste y Norte camino, tasada su tercera parte en quinientas pesetas.

2.^a Una casa habitación que mide cincuenta y dos metros cuadrados; linda derecha entrando, izquierda y frente antojanas de la misma y camino y espalda prado de esta procedencia; tasada su tercera parte en mil seiscientos sesenta y seis pesetas, setenta céntimos.

3.^a El hórreo, con su solar, so-

bre cuatro pedestales de madera, mide el solar cuarenta y ocho metros cuadrados; linda por sus cuatro puntos cardinales con antojana del mismo; tasada su tercera parte en ciento sesenta y seis pesetas, sesenta y cinco céntimos.

4.^a Una cuadra en el mismo sitio, mide dieciocho metros cuadrados; linda derecha entrando otra cuadra de esta procedencia, izquierda, espalda y su frente antojanas de la misma; tasada su tercera parte en treinta y tres pesetas, treinta y tres céntimos.

5.^a El castañedo llamado del «Molino», de diecinueve áreas; linda al Este monte de Manuel Fernandez, Sur reguero de la Fuente Santa y monte de Manuel Fernandez, Oeste camino y Norte prado de José María Lopez; tasada su tercera parte en ciento sesenta y seis pesetas, setenta céntimos.

6.^a El monte con pinos llamado «Zarzana», de setenta y cinco áreas; linda al Este más monte común, Sur monte de Manuel Fernandez, Oeste prado de José María Lopez, y Norte más de Francisco Cuervo; valorada la tercera parte en trescientas pesetas.

7.^a El prado del «Molino», de treinta y un áreas, linda al Este camino, Sur y Oeste castañedo de varios vecinos de Villar y Norte reguero de la Fuente Santa; tasada su tercera parte en ciento sesenta y seis pesetas, setenta céntimos.

8.^a La tierra llamada «Carballada», de sesenta y cinco áreas de cabida; linda al Este camino, Sur tierra de Rafael Rodriguez, Oeste prado de herederos de Manuel Lopez y Norte tierra de Antonio Lopez; valorada la tercera parte en mil seiscientos sesenta y seis pesetas, sesenta y cinco céntimos.

9.^a El prado llamado «Reverzo», de veinte áreas de cabida; linda al Este pasto de los herederos del Conde de Revillagigedo, Sur más de los de Manuel Casa Real, Oeste pasto de Antonio Lopez y de Manuel Garcia y Norte monte de Manuel Garcia; tasada su tercera parte en sesenta y seis pesetas, sesenta y seis céntimos.

10. El útil dominio del prado pomarada, llamado «Debajo de Casa», mide catorce áreas, linda al Este más de herederos de Casa Real, Sur camino, Oeste prado de Rafael Rodriguez y Norte más de herederos de Francisco Lopez; el directo pertenece a D. Baldomero Gonzalez de Cuervo, a quien se le pagan anualmente tres copinos de escanda; tasada su tercera parte en quinientas sesenta y seis pesetas, setenta céntimos.

11. El prado y arbolado llamado de «Debajo de Casa», de cuatro áreas; linda al Este camino y cuadra de esta procedencia, Sur más de Rafael Cuervo, Oeste más de José María Lopez y Norte más de José Fernandez; valorada la tercera parte en sesenta y seis pesetas, sesenta y seis céntimos.

12. El pasto llamado la «Peña», de catorce áreas; linda al Este y Norte monte común, Sur más de Antonio Lopez y Oeste más de herederos de Manuel Lopez; tasada su tercera parte en sesenta y seis pesetas, sesenta céntimos.

13. El prado llamado «El Viso», de cincuenta áreas de cabida; linda al Este tierra de Manuel Garcia, Sur prado de Manuel Torre y de Manuel Garcia, Oeste tierra de Manuel Fernandez y Norte tierra del Manuel Fernandez; tasada su tercera parte en quinientas pesetas.

14. El prado del «Cabañín», de sesenta y cinco áreas, con su cabana dentro del mismo; linda al Este más de Antonio Lopez, Sur y Oeste camino y Norte más de Isidro Casa Real; valorada su tercera parte en mil trescientas treinta y tres pesetas, treinta céntimos.

15. El castañedo de la «Fuente Muria», con catorce pies de castaños interpolados con los de otros vecinos en terreno comunal; tasada su tercera parte en setenta y cinco pesetas.

16. El bravo y rozo llamado «Los Carballinos», que mide dos hectáreas, cincuenta áreas; linda al Este reguero, Sur más de José María Lopez, Oeste y Norte monte común; valorada su tercera parte en ciento sesenta y seis pesetas, sesenta y cinco céntimos.

17. El monte y cierro de «Entrambos Cuetos», de veinte áreas; linda al Este camino, Sur más de herederos de Manuel Lopez, Oeste más de herederos de Manuel Casa Real y Norte más de Antonio Lopez; tasada su tercera parte en ciento treinta y tres pesetas, treinta y cinco céntimos.

18. El prado castañedo, llamado «Prado del Monte», mide doce áreas; linda al Este y Norte monte común, Sur más de Antonio Lopez y Oeste más de esta procedencia y del Antonio Lopez; valorada su tercera parte en cuarenta y un pesetas, setenta y dos céntimos.

19. El huerto o tierra llamado «El Teigo», de cien metros cuadrados; linda al Este más de José Fernandez, Sur camino, Oeste más de José Fernandez y Norte más de Antonio Lopez; tasada su tercera parte en treinta y tres pesetas, treinta y tres céntimos.

20. Y por último, el huerto junto al «Molino», mide doce áreas; linda al Este reguero, Sur, Oeste y Norte monte común; valorada su tercera parte en cincuenta y ocho pesetas, treinta céntimos.

Asciende la tasación de los bienes relacionados a siete mil setecientas sesenta y cinco pesetas.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, a fin de que las personas que deseen tomar parte en la subasta puedan verificarlo en el día y hora expresados, siendo de advertir que para ello es necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado, cuanto menos, el diez por ciento del importe de la tasación de los bienes, no siendo admisible postura que no cubra las dos terceras partes de la misma, y que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en Secretaría, donde podrán ser examinados.

Pravia, Julio treinta y uno de mil novecientos veintiocho.—Eduardo Tormo.—El Secretario, Ramón Santaló Villar.

R. al núm. 2.011